

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00239 00

Se niega la corrección del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, como quiera que no se evidencia yerro aritmético en que haya incurrido el Juzgado en su decisión, respecto de la documental aportada inicialmente por la parte actora junto con su demanda ejecutiva, presupuesto fáctico para la aplicación del artículo 286 del C.G.P.

De pretender la alteración de las pretensiones de la demanda, deberá la parte actora acogerse a las prescriptivas del artículo 93 procesal y reformarla según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Estado electrónico número 59 del 20 de octubre de 2020